

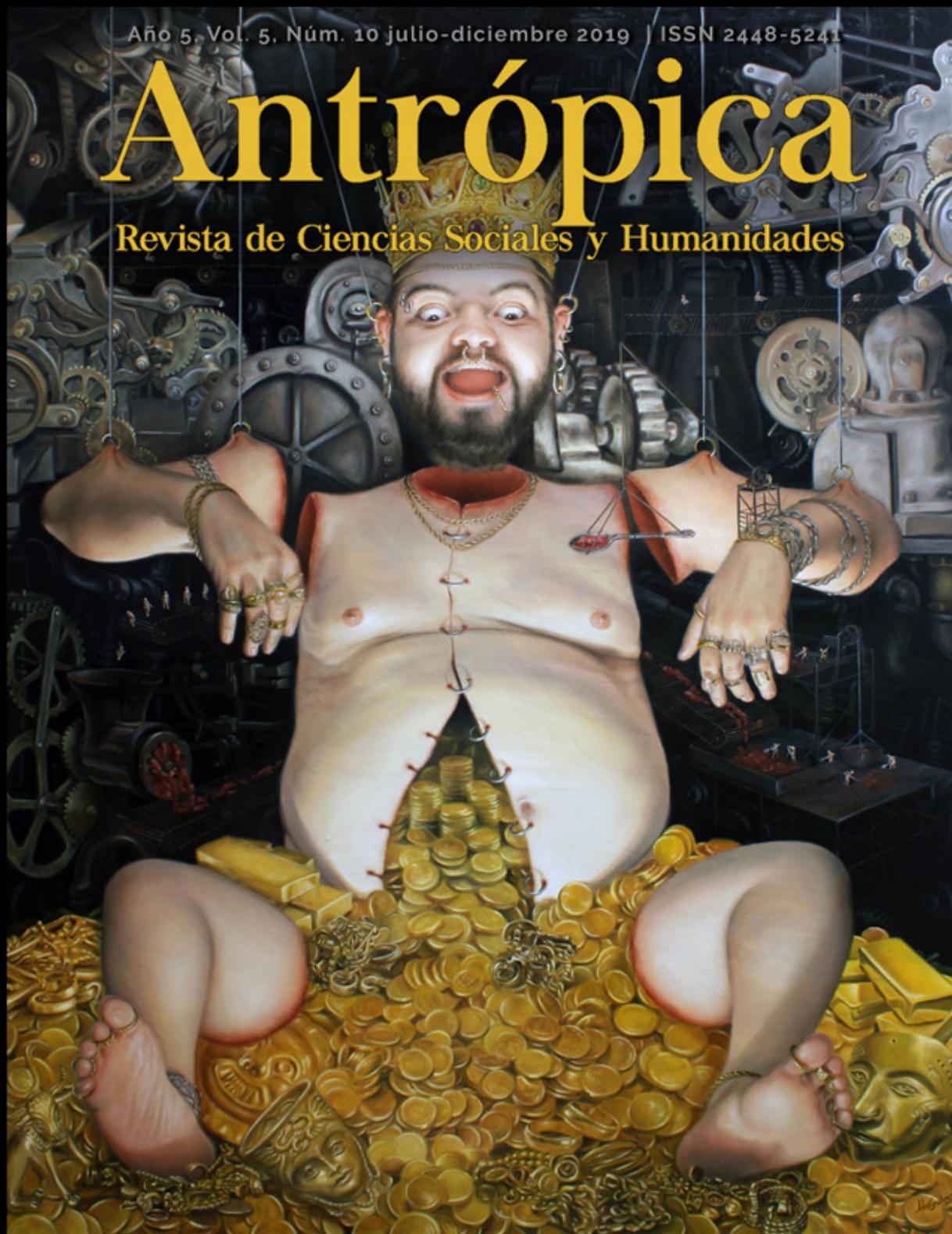
# DINÁMICAS SOCIALES EN CONTEXTOS DE CAMBIO. MÉXICO ENTRE LOS SIGLOS XIX Y XX

## DOSSIER 3

Año 5, Vol. 5, Núm. 10 julio-diciembre 2019 | ISSN 2448-5241

# Antrópica

Revista de Ciencias Sociales y Humanidades





# El Cerro y Monte de Tepetzotlán. Los pueblos frente a la desamortización, 1856-1901

El Cerro y Monte de Tepetzotlán. Villages facing expropriation, 1865-1900

**Porfirio Neri Guarneros**

Universidad Autónoma del Estado de México (México)

<https://orcid.org/0000-0002-6753-4221>

ce\_nery@yahoo.com.mx

---

Recibido: 7 de enero de 2019.

Aprobado: 13 de junio de 2019.

## **Resumen**

El objetivo de este trabajo es analizar la resistencia pasiva mostrada por el pueblo de Tepetzotlán ante la desamortización del cerro y monte de Tepetzotlán, de 1856 a 1901. Se busca establecer que los vecinos de Tepetzotlán lograron evadir la desamortización y conservar el uso común del cerro y monte mediante la omisión y la formación de una sociedad agrícola. Fueron estos mecanismos de resistencia, sustentados en las prácticas comunitarias y los intereses económicos, los que permitieron que la ley del 25 de junio de 1856 no tuviera impacto en la desamortización del cerro y monte de Tepetzotlán, también conocido como “cerro y monte del ocote”.

**Palabras clave:** Tepetzotlán, desamortización, sociedad agrícola, pueblos, prácticas comunitarias.

## **Abstract**

The objective of this work is to analyze the passive resistance shown by the people of Tepetzotlán before the confiscation of the hill and mount of Tepetzotlán, from 1856 to 1901. It is sought to establish that the neighbors of Tepetzotlán managed to evade the confiscation and conserve the common use of the hill and mount through omission and the formation of an agricultural society. It was these resistance mechanisms, based on community practices and economic interests, that allowed the law of June 25, 1856 to have no impact on the confiscation of the hill and mount of Tepetzotlán, also known as “cerro y monte del ocote”

**Keywords:** Tepetzotlán, confiscation, agricultural society, villages, community practices.

## **Introducción**

La Revolución de Ayutla en México permitió la llegada al poder de hombres liberales como Ignacio Comonfort, Benito Juárez, Miguel Lerdo de Tejada, entre otros. Los liberales de esta época consideraban que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y el engrandecimiento de la nación eran la falta de libre movimiento y circulación de la propiedad raíz. Por ello, había que privatizar las propiedades que las corporaciones acumulaban y mantenían ociosas, pues esta condición impedía hacerlas asequibles a mayor número de individuos.

En este sentido, el 25 de junio de 1856 el gobierno federal decretó la desamortización de los bienes en manos de las corporaciones civiles y religiosas, pero el artículo 8 de esta ley exceptuó de la privatización los ejidos y terrenos destinados al servicio público de las poblaciones a las cuales pertenecían (Labastida, 1893: 4-5). De esta forma, las primeras tierras en ser desamortizadas fueron las tierras de común repartimiento y los propios de los ayuntamientos (Knowlton, 1998: 78-79; Menegus, 1995: 144-189).<sup>1</sup>

La historiografía, generalmente, considera que la desamortización de los ejidos (pastos, montes y aguas) inició en la década de 1890 como resultado de las circulares federales de 1889 y 1890, las cuales ratificaron que los ejidos no habían quedado protegidos por la constitución federal de 1857; por lo tanto, debían desamortizarse (Fraser, 1972: 617; Powell, 1972: 658; Knowlton, 1998: 87). En este sentido, se ha dado por hecho que las tierras de uso común quedaron exceptuadas de la desamortización, sin detenernos a analizar los conflictos que se suscitaron en torno a la explotación y desamortización de los montes antes de 1890.

Autores como Gloria Camacho, Marco Aurelio Almazán, César Fernando Escudero, Porfirio Neri, entre otros, han abordado la desamortización de los montes para la última década del siglo XIX y la primera del XX. Por ejemplo, Neri (2011) y Camacho (2015) manifiestan que algunos pueblos del Estado de México solicitaron la desamortización de sus montes para impedir la injerencia de las autoridades estatales y municipales. Los montes, en algunos casos, se dividieron y adjudicaron en propiedad particular; pero en aquellos en los que la desamortización no se llevó a cabo, los vecinos formaron sociedades agrícolas para proteger y conservar el disfrute común de los montes. Por otra parte, Escudero (2010) y Almazán (2011) manifiestan que algunos vecinos del sur del valle de Toluca no pudieron desamortizar sus montes debido al interés económico que las autoridades estatales y locales tenían en la explotación de los mismos. Además, los cuatro autores muestran la existencia de una lucha constante entre pueblos

---

<sup>1</sup> Sobre desamortización de tierras de común repartimiento y propios del ayuntamiento véanse los trabajos de Fraser (1972), Knowlton (1978), Menegus (1995), Escobar (2001), Mendoza (2016), Camacho (2015) y Neri (2017).



y autoridades por el control de los recursos que, incluso, llegó a los tribunales federales; lo cual veremos que no sucedió en el caso del pueblo de Tepotzotlán.

Sin duda, la desamortización de los montes y los conflictos en torno a ella se dieron con mayor fuerza en la última década del siglo XIX y la primera del XX. No obstante, este trabajo establece que antes de 1890 también hubo conflictos por la desamortización de los ejidos, los cuales no han sido suficientemente abordados. Un ejemplo de ello es la desamortización del cerro y monte de Tepotzotlán, pues el 18 de diciembre de 1856 el secretario de hacienda, Miguel Ledo de Tejada, emitió una circular manifestando que el cerro y monte de Tepotzotlán debía desamortizarse; ya que el artículo octavo de la ley del 25 de junio de 1856 era contrario a la propia ley (Labastida, 1893: 21, 28-29). No obstante, los vecinos lograron conservar la administración y el uso común del mismo hasta principios del siglo XX sin hacer la desamortización; lo cual me llevó a plantearme la interrogante que guía este trabajo: ¿cómo logró el pueblo de Tepotzotlán mantener la administración y el disfrute común del monte?

En esta perspectiva, el objetivo de este artículo es analizar la resistencia pasiva efectuada por el pueblo de Tepotzotlán ante la disposición federal que establecía la desamortización del cerro y monte de Tepotzotlán. Se trata de mostrar algunos de los mecanismos empleados por los vecinos del pueblo de Tepotzotlán para mantener el uso común de su propiedad; por ejemplo, las distintas peticiones a las autoridades federales y estatales para no realizar la adjudicación del monte, la omisión a las disposiciones que establecieron la desamortización del mismo, así como la formación de una sociedad agrícola para administrar y explotar el monte.

La hipótesis que se plantea es que fueron las prácticas comunitarias y los intereses económicos las que explican que la ley de 1856 no haya tenido impacto en la desamortización del monte. Ello permitirá ver que la resistencia mostrada por los pueblos ante la ley de desamortización no fue exclusivamente para conservar el disfrute comunal de los recursos del monte, sino también para mantener privilegios económicos.

Los conceptos que guían este trabajo son el de “pueblo indígena” y el de “resistencia pasiva”. Para ello, hemos de decir que la constitución de Cádiz de 1812 formalizó el establecimiento de pueblos pluriétnicos integrados por todos los vecinos sin distinción de razas (Marino, 2006: 439; Marino, 2009: 183); no obstante, conviviente decir que hablamos de pueblos en los que la población predominante era la indígena. Por ello, empelamos el concepto de “pueblo indígena” para referirnos a un grupo de vecinos<sup>2</sup> de un pueblo con rasgos de identidad

---

2 La vecindad era: “un vínculo casi natural, una especie de parentesco que liga entre sí a todos los habitantes de un pueblo por la comunidad de intereses y los hace miembros de aquella fami-



colectiva como la ayuda mutua, el uso colectivo de recursos comunes y el interés común de lograr ciertos objetivos. El concepto de “resistencia pacífica” lo tomamos de James Scott para explicar la conducta y los mecanismos empleados por los vecinos de Tepetzotlán para conservar el disfrute común del monte, ya que dicho autor manifiesta que los subordinados producen, a partir de su sufrimiento, un discurso oculto que representa una crítica del poder a espaldas del dominador (Scott, 2000: 21). Es decir, los subordinados encuentran maneras no violentas de defender sus intereses manteniéndose dentro del marco de la ley; en este caso, mediante la petición, la omisión y la formación de una sociedad agrícola (Scott, 2000: 169).

La historiografía, comúnmente, ha mencionado que los ejidos estuvieron exentos de la desamortización hasta 1890. No obstante, el lector podrá apreciar que la desamortización de cerro y monte de Tepetzotlán se estableció desde diciembre de 1856 y que los vecinos y autoridades municipales actuaron en función de sus intereses sociales y económicos.

### **Los pueblos y su estructura corporativa**

A inicios del siglo XIX, un pueblo de indios aún se definía como una entidad corporativa, donde existía una iglesia, gobernantes electos anualmente y una dotación de tierras suficiente para el sustento de los habitantes (Tanck, 1999: 31). El pueblo contaba con capacidad jurídica para litigar por sus bienes (tierras, montes y aguas) que servían para sufragar las necesidades del pueblo (Pacheco, 1889: 6). El régimen de propiedad era comunal, es decir, pertenecía al pueblo en su conjunto y no era enajenable.

Esta estructura corporativa de los pueblos sufrió distintos cambios durante la primera mitad del siglo XIX. La Constitución de Cádiz de 1812 desapareció las repúblicas de indios e implantó los ayuntamientos como instancias de gobierno local, en aquellos pueblos que contaran con más de 1000 habitantes. Con ello, muchos pueblos dejaron de tener sus autoridades porque el nuevo ayuntamiento abarcaba a varios pueblos; además, los indios perdieron la facultad de elegir entre los de su propia raza a sus gobernantes, como era su costumbre (Salinas, 2001: 61).

México inició su vida en el sistema federal con los ayuntamientos establecidos por la Constitución de Cádiz. En el Estado de México, el 9 de febrero de 1825 se publicó la ley *Orgánica de los ayuntamientos del estado*; la cual estableció una nueva estructura territorial al aumentar a 4000 habitantes la cantidad mínima requerida para poder formar ayuntamiento (Salinas, 2001: 62-64).

---

lia. Precisamente porque la comunidad se funda en la comunidad de intereses” (Carmagnani y Hernández, 1999: 375).



Lo anterior propició que algunos ayuntamientos indígenas desaparecieran y que la población fuese integrada a ayuntamientos conformados por blancos y mestizos. Así le sucedió al pueblo de Santa Bárbara en la jurisdicción de Cuautitlán que, habiéndose unido en 1821 a los pueblos de San Mateo, Santa María y San Sebastián para obtener el rango de ayuntamiento, lo perdió en 1825 quedando supeditado a la tutela de Cuautitlán. De la misma manera le sucedió a Xaltocan y Coyotepec que antes de dicha ley tenían su propio ayuntamiento (Neri, 2017: 79-80). La municipalidad de Tepotzotlán quedó conformada con cinco pueblos: San Martín Tepotzotlán (Cabecera), San Mateo, Santiago, Santa María y Tepojaco. El ayuntamiento quedó establecido en el primer pueblo.

Uno de los principales problemas de los nuevos ayuntamientos era el de las finanzas públicas, ya que no contaban con los recursos suficientes para mantenerse. Para solucionar el problema, la ley del 9 de febrero de 1825 estableció que los “propios” de los ayuntamientos se formarían con los bienes de los pueblos. Los pueblos contaban, básicamente, con cuatro tipos de tierra: el *fundo legal*, donde estaban los edificios públicos y las casas de los habitantes; *los propios*, terrenos que el ayuntamiento rentaba para solventar las necesidades municipales; las *tierras de común repartimiento*, parcelas individuales usufructuadas por las familias; y los *ejidos*, constituidos por montes, pastos y aguas destinados al servicio común (Fraser, 1972: 631; Knowlton, 1978: 27-28). Otros estudios consideran que también existían tierras de santos y propiedades individuales (Birrichaga, 2003: 208-225; Mendoza, 2011: 275-294, 297-207; Gutiérrez, 2002: 13-15):

Con la ley del 9 de febrero de 1825 los ayuntamientos adquirieron el derecho de recibir un pequeño canon o arrendamiento (enfiteusis) por las tierras de común repartimiento y la facultad de poder rentar los montes, pastos y aguas de los pueblos a particulares (Congreso Constituyente del Estado de México, 1825: 390-391). En Tepotzotlán, uno de los mayores ingresos a las arcas municipales era el de la renta de tierras de comunidad y montes, cuya renta a mediados del siglo XIX producían, más o menos, la cantidad de 320 pesos anuales.<sup>3</sup> Por ejemplo, el 6 de agosto de 1853, ante el juez de paz, el ayuntamiento de Tepotzotlán rentó unos terrenos de comunidad a Don Rafael Leguizamo por la cantidad de 140 pesos anuales. En el mismo año se hizo público el remate de los pastos del cerro y demás terrenos de comunidad para darlos en arrendamiento al mejor postor; algunos de los cuales fueron tomados en renta por el propio Rafael Leguizamo por cinco años (1854-1858), quien ofreció la cantidad de 200 pesos de renta. Las tierras adquiridas no disfrutarían de aguas del pueblo, si Leguizamo quería regar tierras debía comprar el agua y limpiar la zanja. Otras tierras fueron

3 Archivo Histórico Municipal de Tepotzotlán (en adelante AHMT), Fondo: Fomento, Serie: Tierras, vol. 7, exp. 21, fs. 1-5.



rentadas a Joaquín Pérez Tejada, propietario de la hacienda de la Teja.<sup>4</sup>

Fue hasta la ley del 25 de junio de 1856 sobre desamortización de fincas rústicas y urbanas cuando el disfrute y administración de los bienes comunales de los pueblos dieron un giro importante. Esta ley decretó que las corporaciones civiles debían adjudicar en propiedad particular<sup>5</sup> sus bienes comunales, además prohibieron a los pueblos y ayuntamientos poseer bienes raíces a excepción de los ejidos y bienes destinados al servicio público. En este sentido, los rentistas y posesionarios de las tierras amortizadas podían reclamarlas en propiedad y si alguna tierra no estaba ocupada o el ocupante no la quería adquirir se subastaba.

Autores como Margarita Menegus, Robert Knowlton, Gloria Camacho, entre otros, han señalado que las primeras tierras en ser desamortizadas fueron las de común repartimiento y los propios de los ayuntamientos. En el primer caso, porque eran parcelas individuales que se entregaban a cada familia y sólo se procedió a adjudicar a título de propiedad privada la parcela; en el segundo caso, porque eran tierras que los ayuntamientos arrendaban a habitantes del pueblo o foráneos (Knowlton, 1998: 78-79; Menegus, 1995: 144-189).

Si bien los ejidos y tierras de uso público fueron exceptuadas de la desamortización en el artículo octavo de la ley del 25 de junio de 1856, posteriormente, el gobierno federal emitió circulares en las que determinó que dichas propiedades sí debían desamortizarse; ya que tal disposición era contraria a la propia ley. Dicha salvedad al no ser incluida en el artículo 27 de la Constitución federal de 1857 quedó abrogada (Labastida, 1893: 21). A pesar de ello, hemos dado por hecho que los ejidos (montes, pastos y aguas) estuvieron exceptuados de la desamortización hasta 1890 (Fraser, 1972: 615-652; Knowlton, 1998: 79, 92). Pero ¿qué eran los ejidos?

A decir verdad, aún se tiene poca claridad sobre qué era el ejido decimonónico; muy probablemente esta ambigüedad tiene que ver con los diferentes usos que los indígenas les daban a sus tierras de uso común. Autores como McBride, Lemus García, Knowlton y Fraser, sin hacer diferencia entre el periodo colonial y el siglo XIX, buscaron definir lo que era el ejido. En este sentido, durante el periodo colonial una real cédula del 1º de diciembre de 1573, ratificada el 15 de octubre de 1713, dispuso que los sitios destinados a la creación de pueblos o reducciones de indios tuvieran aguas, tierras y montes, así como un ejido de una legua de largo donde pudieran tener sus ganados (Knowlton, 1998: 72). Es decir, el ejido hacía referencia a un espacio común destinado a actividades

4 AHMT, Fondo: Fomento, Serie: Tierras, vol. 7, exp. 21, fs. 1-5.

5 La propiedad particular implicaba: el derecho que tenían los individuos a gozar y disponer libremente de un bien, con independencia de terceros; siempre y cuando las leyes no se opusieran o se perjudicasen los derechos de un tercero (ESCRICHE, 1851: 567-568, 1392).



relacionadas con el ganado; en tanto que montes y aguas, si bien eran de uso común, no constituían parte del ejido.

Con el tiempo, derivado de las transformaciones políticas, sociales y económicas, el ejido llegó a tener un significado más incluyente abarcando los montes e inclusive el agua. Así, el ejido se transformó con el paso del tiempo: de ser un área pequeña y relativamente desocupada a las afueras del pueblo a un espacio que incluía a todas las tierras de uso común del pueblo: *dehesas* para el ganado, bosques comunales, parcelas agrícolas comunales e incluso el agua (Knowlton, 1998: 73).

De esta forma, hemos dado por hecho que los bienes de uso común constituían el ejido, sin detenernos a analizar la legislación y la forma en que los pueblos disfrutaban de sus montes, pastos y aguas. Sin duda, los distintos tipos de bienes de uso común funcionaron de acuerdo a las circunstancias económicas y sociales de cada región o lugar; por ejemplo, en Yucatán el término ejido era utilizado para referirse al espacio de los pueblos en donde sus habitantes cultivaban y extraían los recursos necesarios para su vida cotidiana (Ortiz, 2014: 20); en Veracruz la ley número 27 del 17 de julio de 1889 estableció que los ejidos debían de tener bosques, fuentes de agua y materiales de construcción como piedra y arena (Knowlton, 1998: 75); en el valle de Cuautitlán los pueblos utilizaban sus ejidos para diferentes usos, dependiendo del tipo de terreno: pastar el ganado, recolectar madera, boñiga, tuna y tequesquite o para obtener tierra y hacer adobes (Neri, 2017: 205).

En Tepetzotlán, los vecinos consideraban el monte de como parte de su ejido, del cual obtenían los recursos necesarios para sobrevivir. A pesar de ello, y en contravención de lo establecido en el artículo octavo de la ley del 25 de junio de 1856, el 18 de diciembre de 1856 el gobierno federal determinó que a Santos Santillán se le debía adjudicar la parte de monte que le rentaba al ayuntamiento de Tepetzotlán; en tanto que, los demás terrenos debían ser divididos y adjudicados en propiedad particular entre los vecinos del pueblo.

De esta forma, el que no hayan sido desamortizados los montes no tiene que ver con cuestiones legales sino con aspectos sociales y económicos. Lo anterior debido a que el monte era un espacio libre en el que los integrantes de una comunidad podían extraer recursos para satisfacer necesidades primarias; además, era un espacio del que se extraían recursos para fines de aprovechamiento económico. Aquí cabría hacerse la pregunta: ¿cuál fue la reacción de los vecinos de Tepetzotlán ante la disposición del gobierno federal que estableció la desamortización del monte de Tepetzotlán? Los siguientes apartados buscan dar respuesta a esta interrogante.



## **Desamortización y resistencia**

A mediados del siglo XIX la municipalidad de Tepetzotlán estaba conformada por los pueblos de San Martín Tepetzotlán (cabecera), San Mateo, Santiago, Santa María y Tepojaco. El ayuntamiento administraba los bienes de los pueblos: tierras de común repartimiento, tierras de comunidad cultivables, el agua del río Tepetzotlán y parte de los montes de la Sierra de Tepetzotlán; de esta forma, el ayuntamiento obtenía una cantidad considerable de recursos económicos, como vimos en el anterior apartado.

Al ser expedida la ley del 25 de junio de 1856 sobre desamortización el ayuntamiento de Tepetzotlán tenía en renta varias propiedades comunales, mismas que fueron denunciadas y adjudicadas a los arrendatarios conforme a la ley del 25 de junio de 1856. No sabemos si Rafael Leguizamo pidió la adjudicación de las tierras que rentaba; pero sí hay constancia de que Cayetano Gómez y Santos Santillán solicitaron la adjudicación de tierras de comunidad. En 1867 el licenciado Cayetano Gómez y Pérez, vecino de Cuautitlán y juez de primera instancia, denunció conforme a la ley de desamortización los terrenos conocidos con el nombre de la “Comunidad” (terrenos de labor y riego) y obtuvo la adjudicación por la cantidad de 2223 pesos.

Gómez y Pérez pidió ante el juez conciliador de Cuautitlán que se le entregaran las escrituras de los terrenos y los títulos,<sup>6</sup> pero únicamente le fueron entregadas las primeras; debido a que sobre los títulos los demás adjudicatarios también tenían interés en ellos. No obstante, para garantizar los derechos del adjudicatario se presentaron los títulos para que Gómez y Pérez pudiera sacar las constancias necesarias. Los terrenos de la “Comunidad” tenían por el sur 400 varas; por el oriente, 850 varas; por el norte, 795 varas, y por el poniente 378 varas;<sup>7</sup> es decir 222.900 m<sup>2</sup> (22.3 hectáreas).

Otro caso, y que es el que nos interesa, es el de las tierras del monte de Tepetzotlán. Al momento de expedirse la ley de desamortización Santos Santillán, vecino del pueblo de San Martín, tenía rentada una parte de las tierras del monte de Tepetzotlán; en tal virtud, Santillán solicitó la adjudicación de dicha propiedad conforme a la ley de desamortización. El ayuntamiento de Tepetzotlán se opuso a dicha adjudicación y a través de su apoderado, Marcelino Castañeda, solicitó al gobierno federal que se les permitiera mantener la posesión comunal de las tierras por ser un bien del que disfrutaban en común los vecinos de

---

6 La autoridad encargada de otorgar la escritura de adjudicación era el juez de primera instancia de distrito. En ese momento, el juez de primera instancia era Cayetano Gómez y Pérez, por ello tuvo que ser sustituido por el juez conciliador. Archivo Histórico de Notarías del Estado de México (en adelante AHNEM), Cuautitlán, Notaría 1, Gómez y Pérez, 1857, caja 5, leg. 7, fs. 95-103.

7 Una vara castellana equivalía a 838 milímetros (DE LA TORRE, 1888: 263-264).



Tepotzotlán. No obstante, el 18 de diciembre de 1856 Miguel Lerdo de Tejada, mediante una circular, determinó que:

No puede adjudicarse a dicho Santillán más que la parte del terreno correspondiente a la renta que paga, y que en consecuencia, valorizados los terrenos del *cerro y monte* de Tepotzotlán, se le adjudicará al repetido Santillán lo que toque al capital de \$1. 333, 33 que ha de reconocer, quedando el resto a favor de los actuales poseedores, entre los que se dividirá por partes iguales para que lo disfruten en lo sucesivo en absoluta propiedad (Labastida, 1893: 28-29).<sup>8</sup>

Las autoridades federales justificaron esta determinación diciendo que la disposición establecía en el artículo octavo de la ley del 25 de junio de 1856, que exceptuaba de la desamortización los ejidos y tierras de usos común, era contaría a la propia ley; además, el aprovechamiento de los recursos del monte por parte de los vecinos no constituía un servicio público. En este sentido, este tipo de tierras no estaban comprendidas dentro del artículo octavo de la ley del 25 de junio de 1856.

Veamos cuál fue la postura y las acciones que emprendieron los vecinos de Tepotzotlán para mantener la administración y el disfrute comunal del monte de Tepotzotlán, el cual tenía por linderos al oriente la hacienda la Teja, al poniente las haciendas de la Concepción y Xalpa al norte las de la Teja y Xalpa y al sur la hacienda de Xuchimangas.<sup>9</sup> Todas ellas tenían una extensión aproximada de 1143.98 hectáreas (ocho y media caballerías de tierras y un sitio de ganado menor) (Pacheco, 2011: 18).

En un primer momento, las autoridades municipales se negaron a repartir el monte aduciendo inconvenientes como: el alto costo que representaba el deslinde, los deseos de la población de mantenerlo como un todo y que el monte no tendría ninguna utilidad fraccionado en lotes; además, consideraban que el individualizarlo y adjudicar las fracciones de tierra provocaría grandes perjuicios a la vida de los vecinos, ya que del monte obtenían los productos para su subsistencia.<sup>10</sup>

Los vecinos con mayores recursos económicos pagaban una renta al ayuntamiento para carbonear y obtener madera con fines comerciales; los demás vecinos llevaban a cabo faenas o pagaban una pequeña cuota para poder hacer uso del monte, pastar sus animales, sacar carbón, madera, piedra y pasto. También, obtenían tunas, hongos, nopales y quelites para complementar su alimentación, así como diferentes yerbas medicinales para aliviar sus enfermedades (Pacheco, 2011: 18).

<sup>8</sup> La documentación de archivo consultada no nos permite establecer una clara diferencia entre “cerro” y “monte”. Por ello hemos decidido utilizar únicamente la palabra “monte” a lo largo del texto.

<sup>9</sup> AHNEM, Toluca, Notario: Eulalio Díaz, 1887, libro 4, escritura. 337, fs. 9f-13v.

<sup>10</sup> AHNEM, Toluca, Notario: Eulalio Díaz, 1887, libro 4, escritura 337, fs. 9-13v.



El ayuntamiento de Tepetzotlán solicitó al presidente de la república que el monte de Tepetzotlán no fuese desamortizado, ya que el pueblo de Tepetzotlán lo habían adquirido desde tiempo inmemorial por compra que de él hicieron a los padres jesuitas.<sup>11</sup> De esta forma, los vecinos de Tepetzotlán argumentaron que los terrenos eran de propiedad particular, puesto que el origen de la propiedad había sido un contrato de compraventa. En vista de ello, el presidente de la república reconoció la propiedad particular de los terrenos; no obstante, consideró que debía repartirse en lotes ya que la ley del 25 de junio de 1856 prohibía a las corporaciones tener bienes raíces.

Las autoridades municipales prefirieron no continuar arrendando el monte que perderlo en su totalidad.<sup>12</sup> Da esta forma, las autoridades municipales y los vecinos hicieron caso omiso a la desamortización y continuaron disfrutando de los recursos del monte sin pagar algún tipo de contribución municipal; en tanto que el ayuntamiento dejó de recibir los ingresos económicos por las rentas que hacía del monte de Tepetzotlán. Otros ayuntamientos del Estado de México, a diferencia del de Tepetzotlán, continuaron arrendando los montes sin ningún problema después de 1856, generando con ello el disgusto de los vecinos. Por ejemplo, a principios del siglo XX los ayuntamientos de Calimaya y Tenango continuaban arrendando los montes a particulares para la extracción de recursos forestales (Escudero y Camacho, 2015).

Santos Santillán, ante la imposibilidad de que se le adjudicara la parte del monte que rentaba, promovió varias diligencias para que se cumpliera con dicha adjudicación. En este sentido, el 4 de febrero de 1858 nombró como su representante legal al licenciado Manuel Lozano, dueño de la hacienda de Xuchimaga, para que realizara los trámites pertinentes. Lo anterior hace evidente que la parte que Santos Santillán rentaba aún no le había sido adjudicada. Posteriormente, a finales de la década de 1860, José María Martínez de la Concha, gobernador del Estado de México,<sup>13</sup> al hacer una visita oficial a la municipalidad incitó a las autoridades locales a realizar el fraccionamiento del monte, el cual hasta entonces no había podido verificarse.<sup>14</sup>

En 1874 los vecinos formaron una comisión para gestionar el asunto del monte ante el gobernador del Estado quien, después de admitir que los títulos (contrato de compraventa) eran buenos, decidió que el monte no estaba comprendido dentro de la ley de desamortización; no obstante, debía ser dividido

---

11 Archivo Histórico del Estado de México (en adelante AHEM), Fomento: Gobernación, Serie: Justicia, vol. 8, exp. 35, año 1884, f. 4; AHMT, Fondo: Fomento, Serie: Tierras, vol. 7, exp. 9, fs. 1-12, año 1878.

12 AHMT, Fondo: Presidencia, Serie: Cabildos, vol. 3, exp. 5, año 1886, fs. 32v-34v.

13 José María Martínez de la Concha fue electo gobernador el 18 de diciembre de 1867 y obtuvo licencia en marzo de 1868.

14 AHMT, Fondo: Presidencia, Sección: Cabildo, vol. 3, exp. 5, año 1886, f. 38v.



para no contravenir el artículo 27 de la constitución federal de 1857 que prohibía a las corporaciones adquirir y administrar bienes raíces. El gobernador llamó a junta a los vecinos del pueblo quienes nombraron a un apoderado y tres vecinos de cada barrio para decidir la administración del monte, en tanto se realizaba la división y adjudicación del mismo. Así, la renta del monte quedó en manos de los vecinos que habían sido nombrados apoderados y de manera velada en las del ayuntamiento (Pacheco, 2011: 19-20). En 1876, debido al constante deterioro del monte el regidor tercero pidió al ayuntamiento que fuera reglamentada la conservación del monte; sin embargo, esta sugerencia no se tomó en cuenta.<sup>15</sup>

En 1878 el monte se incendió debido a la época de seca y la falta de cuidado, por lo que los vecinos pidieron a las autoridades municipales que convocaran a una junta para determinar la manera de realizar el carboneo. Se nombró al cura José Arzola como tesorero y encargado de dirigir los trabajos de carboneo; además, se estableció un concejo formado por los vecinos de los barrios de Texcacoa, San Martín y Tlacateco para decidir el sueldo de los trabajadores y la inversión de los ingresos por la comercialización del carbón (Pacheco, 2011: 20).

El hecho de no realizar la división y adjudicación del monte permitió a los vecinos disfrutarlo como acostumbraban. No obstante, la falta de administración de los productos del monte originó problemas respecto a la explotación y sus dividendos; lo cual propició que el monte sufriera deterioro; debido a que algunos vecinos extraían piedra para construir sus casas y carboneaban el monte con fines comerciales (Pacheco, 2011: 20). Algunos miembros del ayuntamiento aprovechaban su posición para hacer uso del monte sin pagar algún tipo de cuota y favorecían a unos vecinos sobre otros al permitirles cortar árboles; es decir, el ayuntamiento continuó teniendo injerencia en la administración del monte.

Finalmente, el 24 de septiembre de 1883 en el excolegio de Tepetzotlán se reunieron un gran número de vecinos del pueblo de Tepetzotlán pertenecientes a sus tres barrios: San Martín (cabecera), Tescacoa y Tlacateco con objeto de acordar la mejor manera de usar y explotar el monte. Varios vecinos principales hicieron uso de la palabra y después se acordaron varios aspectos, mismos que se votaron y plasmaron en un acta. El presidente municipal y los regidores que componían el ayuntamiento formaron parte de la junta, dando sus opiniones y emitiendo sus votos afirmativamente, aunque con el carácter de simples vecinos.<sup>16</sup> Es de resaltar que los demás pueblos de la municipalidad no participaron en la reunión y tampoco formaron parte de la sociedad agrícola que se conformó para explotar el monte de Tepetzotlán.

15 AHMT, Gobierno, Actas de Cabildo, vol. 2, exp. 2, año 1876, f. 5; AHMT, Gobierno, Actas de Cabildo, vol. 2, exp. 1, año 1875, f. 15.

16 AHEM, Fomento: Gobernación, Serie: Justicia, vol. 8, exp. 35, año 1884, fs. 7.



En la reunión se acordaron distintos puntos para la conservación del monte, entre ellos: a) El monte continuaría siendo del uso común de todos los vecinos según las necesidades de estos y de los servicios que aquel pueda prestarles. b) La leña seca o muerta y plantas del monte se aprovecharían colectiva e individualmente por los vecinos, según las leyes establecidas en las ordenanzas de tierras y aguas, y las dictadas por la autoridad. c) La madera de encino sería carboneada o labrada en bruto, según conviniera, sin que por ningún motivo llegase a ser talado el monte. d) El producto del carbón o madera se invertiría en la adquisición de objetos de notoria utilidad o beneficencia pública en la localidad, como la compra e introducción de agua<sup>17</sup> para regadío, construcción de puentes, calles o caminos vecinales, establecimiento y sostenimiento de algún hospital o de casa de asilo para pobres y huérfanos, formación de algún jardín o lugar de recreo, de lavaderos o baños y compra de un reloj público; e) La explotación del monte y la administración de los fondos que resultaran serían a cargo de una junta.<sup>18</sup>

Los vecinos del pueblo de Tepetzotlán pidieron al gobernador que se aprobara la junta directiva y el reglamento acordado el 24 de septiembre de 1883, argumentando que la explotación del monte por el ayuntamiento no daría el resultado que ellos pretendían, ya sea por las multiplicadas atenciones que este tenía o por el cambio de su personal cada año.<sup>19</sup> Ante la imposibilidad legal de que el ayuntamiento continuara administrando los recursos del monte, los vecinos vieron en la formación de una junta directiva la posibilidad de continuar con dicha administración y la explotación del mismo; pero el gobierno del Estado de México no les concedió a los vecinos de Tepetzotlán lo solicitado y mandó que se cumpliera con la suprema circular del 18 de diciembre de 1856, en la que se dispuso que se repartiera entre los poseedores la parte montuosa restante de lo adjudicado a Santillán, cuyo reparto no se había verificado hasta entonces.<sup>20</sup>

Los vecinos y las autoridades municipales de Tepetzotlán no lograron que las autoridades federales y estatales les autorizaran conservar el monte de forma comunal, con ello perdieron los recursos económicos que obtenían a través de las rentas o el cobro de contribuciones por la extracción de recursos forestales. No obstante, los vecinos continuaron aprovechando los recursos del monte de forma común y, en la medida de lo posible, administrar el acceso al mismo.

Ante lo infructífero de las peticiones por parte de los vecinos y las autoridades municipales para conservar la propiedad comunal del monte de

---

17 Si bien, los pueblos de Tepetzotlán contaban con una merced de agua, a veces la cantidad de agua de la que disfrutaban no era suficiente y tenían que comprar agua a las haciendas; sobre todo a la de Xuchimangas.

18 AHM, Fomento: Gobernación, Serie: Justicia, vol. 8, exp. 35, año 1884, f. 4.

19 AHM, Fomento: Gobernación, Serie: Justicia, vol. 8, exp. 35, año 1884, fs. 5-6.

20 AHM, Fomento: Gobernación, Serie: Justicia, vol. 8, exp. 35, año 1884, f. 15.



Tepetzotlán, los tres barrios del pueblo de Tepetzotlán decidieron crear una sociedad agrícola. Ello derivado de un movimiento comunalista que empezó a cobrar importancia a finales de la década de 1870 en varios estados de la república, producto del cual empezaron a crearse sociedades agrícolas, agrarias o condueñazgos.

### **La sociedad agrícola**

En México inició el desarrollo industrial a finales del siglo XIX, se instalaron distintas clases de empresas nacionales y extranjeras que introdujeron nuevas maquinarias, tecnologías y transformaciones energéticas que hicieron del monte su principal fuente de recursos y materias primas. De esta forma comenzó una demanda hacia los espacios forestales, misma que se intensificó a medida que los recursos obtenidos de aquel espacio resultaran útiles para la nueva dinámica económica (Escudero y Camacho, 2015: 80).

En el Estado de México distintas zonas estaban siendo objeto de una extensa explotación maderera, por ejemplo: Jilotepec, San Felipe del Progreso, El Oro, Lerma, Ixtlahuaca, Valle de Bravo, Tenango y Villa Nicolás Romero (Almazán, 2011: 103). En general, la extracción comercial del monte se hacía mediante particulares dueños de montes, concesionarios de alguna industria y mediante el arrendamiento que los ayuntamientos hacían de los montes. Los arrendatarios, bajo el amparo del gobernador del Estado de México y de los presidentes municipales, explotaban extensas zonas de monte (Almazán, 2011: 105).

En la sierra de Tepetzotlán la extracción de madera era considerable. En 1894 en la estación de Huehuetoca del Ferrocarril Nacional Mexicano se embarcaban 4061 toneladas de productos forestales, en la de Teoloyucan 328 y en la de Cuautitlán 78 (Kuntz, 1998: 280; de la Torre, 1888: 43). En tanto que, en 1899 en la estación de Cuautitlán del Ferrocarril Central Mexicano, se embarcaron 365 toneladas de productos forestales, en la de Huehuetoca 33 y en la de Tlalnepantla 32. En la estación llamada “Leña”, en los límites del Estado de México con el estado de Hidalgo, se embarcaban 10725 toneladas de productos foréstaes y en Polotitlán 2449 (Kuntz, 1998: 274-275).

Durante el siglo XIX no existieron leyes sobre la explotación y conservación de los montes, únicamente se establecieron algunos reglamentos y se expidieron circulares encaminadas a la conservación de los mismos. En 1881 se estableció el reglamento al que debía sujetarse el corte de maderas en bosques y terrenos nacionales; al año siguiente, la Secretaría de Fomento reconoció, mediante la circular N° 8635, el problema de los montes de propiedad nacional. Tales disposiciones estuvieron encaminadas a procurar la conservación de los montes o a establecer reglas para el corte de árboles en terrenos nacionales, dejando a los gobiernos estatales lo concerniente a los montes de propiedad privada y



comunal (Escudero y Camacho, 2015: 85). Los gobiernos estatales se limitaron a emitir circulares y decretos exhortando a las autoridades locales y vecinos de los pueblos a cuidar los montes y evitar la sobreexplotación (Escudero y Camacho, 2015: 86), pero no existió una preocupación real por hacer que se cumplieran estas disposiciones.

En las municipalidades de Tepetzotlán y Huehuetoca algunos montes eran explotados por arrendatarios o concesionarios; por ejemplo, Felipe Mazarrosa extraía madera del monte de “Los Dolores” y Ramón Terreros, hacendado prominente, del monte de “La Concepción”, ambos ubicados en la municipalidad de Tepetzotlán; en tanto que, Alberto Terreros aprovechaba el monte de “El Sitio” en Huehuetoca (Neri, 2017: 55). Los vecinos de los pueblos poco a poco fueron desplazados del acceso libre a los recursos del monte; pero en algunos casos los pueblos lograron conservar el disfrute exclusivo de los montes mediante diversas vías como la individualización de los montes o la formación de sociedades agrícolas.

Las sociedades agrícolas han merecido sólo acercamientos preliminares en los estudios sobre los tipos de tenencia sobre la tierra. Estas investigaciones han permitido escribir a *grosso modo* las características más sobresalientes de este tipo de propiedad, pero su conocimiento dista todavía mucho de poder llegar a establecer una tipología de las sociedades, determinar su organización, así como su funcionamiento. No existe una “morfología” que dé cuenta cabal de sus diferentes versiones regionales y permita sentar las bases de una teoría que explique la conformación, consolidación y disolución de estas propiedades. Las sociedades agrícolas, formalmente, eran empresas para la explotación común de la tierra, la madera, los pastos o el agua. Se constituían a partir de la asociación de individuos que establecían un contrato notarial de explotación colectiva del recurso.

Antonio Escobar Ohmstede, para el caso de las Huastecas hidalguense y veracruzana, afirma que la formación de condueñazgos y sociedades agrarias después de la ley del 25 de junio de 1856 permitió la defensa del espacio comunal por parte de los pueblos indígenas. (Escobar, 1992: 1-21). El mismo autor expresa que uno de los principales papeles de los condueñazgos fue eliminar la injerencia del gobierno municipal en la administración del espacio territorial (Escobar, 1993: 171-188). Mendoza García, para el caso de Oaxaca, establece que los integrantes de los barrios constituyeron sociedades agrícolas para evitar perder sus propiedades comunales ante las políticas de privatización, y de esta forma seguir fungiendo dentro del marco de la ley. El propósito de los socios era ayudarse en sus mutuas necesidades, así como dar su contribución para sufragar los gastos del ayuntamiento del pueblo con motivo de alguna mejora que se emprendiera en beneficio de la población (Mendoza, 2005: 238).



En el Estado de México, comúnmente, los indígenas formaron sociedades agrícolas para defender y conservar el disfrute común de sus tierras; ya fuesen de común repartimiento, pastos o montes. Gloria Camacho manifiesta que la formación de una sociedad agrícola les permitió a algunos vecinos contrarrestar los posibles efectos negativos de la aplicación de la ley de desamortización y poder controlar el acceso a los recursos. Uno de los principales objetivos de las sociedades agrícolas también era dejar fuera de la administración del territorio comunal a las autoridades municipales y estatales (Camacho, 2007: 249-293). No obstante, en el caso de la sociedad agrícola formada por los vecinos del pueblo de Tepotzotlán vimos que tanto las autoridades municipales como los vecinos desempeñaron un papel importante en la defensa del uso común del monte de Tepotzotlán y en la formación de la sociedad. Es decir, en este caso no existía algún conflicto entre la población y las autoridades municipales en torno a la administración del monte.

En el anterior apartado vimos que desde que la autoridad federal declaró que el monte de Tepotzotlán debía adjudicarse en propiedad privada, tanto las autoridades como los vecinos de los tres barrios de Tepotzotlán se empeñaron en no realizar tal procedimiento. Vecinos y autoridades realizaban en conjunto reuniones para solucionar el problema y determinar la administración del monte. El tema era discutido en sesión de cabildo frecuentemente, en cuyas reuniones la prioridad era conservar el disfrute comunal del monte; por ello, se formaron distintas comisiones para solucionar el conflicto ante las autoridades federales y estatales. No obstante, dichos intentos por mantener la propiedad comunal del monte no tuvieron los resultados esperados; en vista de lo cual, los vecinos de Tepotzotlán decidieron formar una sociedad agrícola para administrar y conservar el disfrute comunal del monte dentro del marco legal.

En agosto de 1886 los vecinos del pueblo de Tepotzotlán por medio de los representantes de los tres barrios (San Martín, Tescacoac y Tlacateco) solicitaron al jefe político el usufructo del monte de Tepotzotlán mediante la formación de una sociedad agrícola. Dicha autoridad mandó la solicitud al ayuntamiento de Tepotzotlán y el 21 de agosto de 1886 se dio lectura a la solicitud en sesión de cabildo, bajo la presidencia de Mariano Pasten; pero al ser éste el representante del barrio de Tlacateco se excusó de presidir el cabildo y nombró al regidor primero para que le sustituyera.<sup>21</sup>

El regidor Eligio García manifestó que era indudable que los vecinos, no obstante algunas ambiciones, eran conscientes del perjuicio que les traería si dividían su propiedad. Por ello, nunca habían insistido en que se cumpliera con la división y adjudicación conformándose con carecer de sus productos (rentas) que

---

21 AHMT, Fondo: Presidencia, Sección: Cabildo, vol. 3, exp. 5, año 1886, f. 38v.



perderlo en un todo. Además, comentó que los gobiernos habían tolerado la explotación del monte por parte de los vecinos sin que estos hubieran quedado obligados a dar cuanta de la inversión de los productos, habiéndolos ocupado en lo que mejor les había convenido. Finalmente, comentó que las gestiones que distintas veces se hicieron para poder conservar el disfrute comunal del monte no obtuvieron resultados favorables y que durante la presidencia municipal de Joaquín Andonaegui y Martachi también se promovió el negocio sin resultado.

El presidente municipal dijo que era indudable que los vecinos de Tepetzotlán tenían la propiedad del monte, debido a que el pueblo de Tepetzotlán lo había comprado a los padres jesuitas en 1693 como constaba en la escritura de propiedad. En vista de lo cual habían sido desechadas de pleno las denuncias de adjudicación que distintas personas habían hecho, pues de otra forma las autoridades superiores habrían dado un sesgo para proceder a la desamortización.

El presidente municipal, tomando en cuenta lo manifestado por los concejales y los autos existentes, autorizó la formación de la sociedad solicitada por los representantes de los barrios siempre que éstos procedieran en los términos legales y asegurando el porvenir de los vecinos del pueblo y sus sucesores. Respecto a los recursos económicos que generaba el monte manifestó que el ayuntamiento no tenía derecho a recibirlos, porque el monte era propiedad de los vecinos del pueblo en su conjunto y al formar dicha sociedad correspondía a ésta recibirlos.<sup>22</sup> De esta forma, los vecinos de Tepetzotlán encontraron en la formación de una sociedad agrícola la vía legal para conservar el disfrute comunal del monte, frente a las disposiciones federales encaminadas a privatizar las tierras comunales.

El gobernador del Estado de México, Jesús Lalanne, consideró que los vecinos de Tepetzotlán podían formar la sociedad agrícola para administrar el monte de su propiedad, ya que al ser de propiedad particular no estaba comprendido en las leyes de desamortización; porque desde 1693 no había pertenecido a ninguna corporación civil o eclesiástica, en consecuencia, los vecinos tenían absoluta libertad para disponer de esos bienes como lo estimasen conveniente. No obstante, Jesús Lalanne manifestó que el monte por mucho tiempo no había contribuido a los gastos generales del Estado ni a los municipales con los impuestos establecidos, por ello pidió que se valorizaran y compadronaran a fin de que en lo sucesivo pagasen al erario la contribución predial.

Atendiendo al reconocimiento que el gobernador hizo de la libertad que tenían los vecinos para administrar y explotar el monte de Tepetzotlán, éstos determinaron constituirse en sociedad y en junta general quedó aprobado el reglamento de la sociedad. Entre otros aspectos, los vecinos del pueblo de Tepetzotlán acordaron

---

<sup>22</sup> AHMT, Fondo: Presidencia, Sección: Cabildo, vol. 3, exp. 5, año 1886, f. 40f.



constituirse en sociedad para: a) La defensa de sus derechos civiles, judiciales o extrajudiciales. b) La mejora, conservación y administración de sus intereses. c) La explotación del monte del ocote ubicado en la cabecera de la municipalidad, en beneficio de los asociados naturales de Tepetzotlán. d) Para la protección y socorro mutuo de los miembros que pertenecían a la sociedad. Resulta importante mencionar que los miembros del ayuntamiento formaron parte importante de la sociedad, pero no en su carácter de autoridades sino como personas civiles.

El 25 de octubre de 1886 los vecinos del pueblo de Tepetzotlán con derecho a los recursos del monte escribieron la sociedad agrícola ante el juez de primera instancia de Toluca, lo cual les permitió obtener personalidad jurídica para administrar y explotar el monte. Las sociedades agrícolas del Estado de México se caracterizaban por estar representadas por una “junta menor”, generalmente formada por un presidente, un secretario y un tesorero. En algunas sociedades agrícolas, como en la que aquí se expone, se especificó claramente la función de los representantes, las obligaciones de los socios y la administración de los bienes, entre otros aspectos (Neri, 2011: 48-60).

Entre los estatutos de la sociedad se acordó que eran miembros de la sociedad todos los naturales hijos de la población y sus descendientes que se inscribieran en el registro de aquella y fueran dueños individuales de una porción de terreno en Tepetzotlán. Los vecinos propietarios tenían derecho a que, con los productos de la sociedad, se hicieran los gastos de instauración cuando estos fallecieran. Si era posible, se daría un auxilio pecuniario a la familia. Los socios estaban unidos entre sí con lazos de paternidad, respeto y consideraciones que se deben los individuos dedicados al fin noble del bien común. A todos los socios explotadores del monte se les permitía tomar gratis la leña que necesitaban para sus necesidades domésticas, pero la que sacaban para su venta causaba lo que se llamaba derecho de licencia y explotación que pagaban en la tesorería de la sociedad. Los socios tenían derecho a que los animales de su propiedad pastaran libremente en los terrenos de la sociedad, pero no podían arrendar pastos sin conocimiento de la presidencia y con su aprobación.

Una vez constituida la sociedad agrícola, los habitantes del pueblo continuaron disfrutando del monte en común; en tanto que los principales del pueblo eran quienes lo administraban, pero ahora como personas civiles miembros de una sociedad y no como autoridades del ayuntamiento. La sociedad agrícola les permitió a los vecinos de Tepetzotlán administrar y explotar el monte, actividad que el ayuntamiento realizó legalmente hasta 1856.

El 11 de junio de 1888 ante el juez de primera instancia de Cuautitlán quedó constituida la junta administrativa para la explotación del monte; la cual quedó compuesta por Mariano Pasten, presidente, Miguel Villareal, tesorero y Román Gómez, secretario. Las facultades de la junta eran limitadas en el caso de enajenación



de terrenos e inversión del dinero que se produjese, para lo cual la decisión se debía tomar en junta general.<sup>23</sup> Hay que decir que Mariano Pasten, presidente municipal en 1886, fungió como presidente de la sociedad agrícola desde su fundación en 1886 y hasta 1891 continuó apareciendo con ese cargo. Muy probablemente, Miguel Villareal y Román Gómez también fueron autoridades municipales.

Sin duda, la administración de los montes comunales implicaba el movimiento y la entrada de considerables recursos económicos por la extracción de recursos forestales, mismos que se registraban en los libros de cuentas. Desconocemos los ingresos de la sociedad y sus inversiones, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos; pero sí conocemos la compra de varias tierras que hizo la sociedad, lo cual demuestra su poder adquisitivo.

Compras de tierras realizadas por la sociedad agrícola<sup>24</sup>

<b>Vendedor</b>	<b>No. de tierras</b>	<b>Precio</b>	<b>Fecha de compra</b>
Leocadio Vega	2	\$ 48	21 de septiembre de 1888
Mariano Pasten	1	\$ 65	3 de octubre de 1888
Juan Villareal	1	\$ 55	3 de octubre de 1888
Petronilo J.	1	\$ 16	22 de octubre de 1890
María de Jesús Reyes	1	\$ 15	22 de octubre de 1890
Valente Vázquez	3	\$ 55	25 de octubre de 1890
José y Francisco Cid del Prado	2	\$ 50	6 de noviembre de 1890
José y Francisco Cid del Prado	1	\$ 30	15 de enero de 1891
Pedro Neri	1	\$ 30	26 de agosto de 1891

23 AHNEM, Cuautitlán, Justino Alvarado, 1888, Protocolo 1, fs. 56v-57v.

24 AHNEM, Cuautitlán, Justino Alvarado, 1888/ Protocolo 1, fs. 2f-3f; AHNEM, Cuautitlán, Justino Alvarado, 1888, Protocolo 1, fs. 8v-9f; AHNEM, Cuautitlán, Justino Alvarado, 1888, Protocolo 1, fs. 9v-10f; AHNEM, Cuautitlán, Remigio Téllez, 1890, Protocolo 2, fs. 22v-23v; AHNEM, Cuautitlán, Remigio Téllez, 1890, Protocolo 2, fs. 25f-26v; AHNEM, Cuautitlán, Remigio Téllez, 1890, Protocolo 2, fs. 29f-30f; AHNEM, Cuautitlán, Remigio Téllez, 1891, Protocolo 1, fs. 5v-6v; AHNEM, Cuautitlán, Pedro Ochoterena, 1891, Protocolo 2, fs. 35v-36f.



Las ventas de tierra muestran que las actividades económicas de la sociedad no se limitaron a la extracción de recursos forestales, sino también a otras actividades como la compra y venta de tierras. Por ello, podemos decir que el objetivo de la sociedad agrícola no era únicamente el de conseguir la administración común de sus bienes; también era obtener personalidad jurídica para poder obtener recursos económicos, pero que al ya no ser autoridades municipales pueden considerarse como operaciones mercantiles. El análisis de esta sociedad agrícola nos obliga a no continuar pensando en los pueblos indígenas como grupos homogéneos, caracterizados únicamente por el interés de conservar el uso común de sus recursos; la actividad económica también representó un aspecto importante a través de la cual los pueblos solventaron diferentes actividades de su vida cotidiana.

### **Consideraciones finales**

Este trabajo trató de analizar las acciones de resistencia pasiva efectuadas por el pueblo de Tepotzotlán ante la disposición federal que establecía la desamortización del monte que tenía en propiedad comunal. Se mostraron la petición, la omisión y la formación de una sociedad agrícola como mecanismos empleados por los vecinos del pueblo de Tepotzotlán para conservar sus derechos y mantener el uso común del monte. En este sentido, se puso énfasis en el papel desempeñado por las autoridades municipales y la formación de una sociedad agrícola enfocada en el aspecto económico.

Se ha dicho que los montes estuvieron exentos de la desamortización establecida por la ley del 25 de junio de 1856. Sin embargo, como hemos visto en este trabajo, el que los ejidos no hayan sido rápidamente desamortizados no se debió a cuestiones legales, ya que las autoridades federales establecieron la desamortización de los ejidos desde diciembre de 1856; y más exactamente al eliminar la excepción del artículo octavo de la ley de desamortización en el artículo 27 de la Constitución de 1857. En este sentido, el que no hayan sido desamortizado los ejidos se debió más bien a aspectos sociales y económicos, ya que eran bienes de uso común y representaban considerables ingresos a los ayuntamientos.

Comúnmente se considera que la resistencia de los pueblos a la ley del 25 de junio de 1856 buscaba conservar el disfrute comunal de sus recursos, y hay mucha razón en ello; pero se olvida el aspecto económico. Si bien, los vecinos de Tepotzotlán lograron conservar el disfrute colectivo de los recursos del monte durante veintiocho años con el simple hecho de hacer caso omiso a la disposición federal que estableció la desamortización del monte; notamos que a las autoridades o principales del pueblo también les interesaba conservar el disfrute común del monte para obtén recursos económicos. A diferencia de otras sociedades agrícolas creadas en torno a recursos comunales, podemos decir que la conformada por el pueblo Tepotzotlán fue una sociedad agrícola comercial, lo cual se



comprueba con la compra-venta de tierras.

Si bien, el sentimiento de comunidad y las prácticas de resistencia pasiva fueron importantes para evitar que la ley de 1856 tuviera impacto en la desamortización del monte; nos pudimos dar cuenta que el papel de las autoridades municipales y los principales del pueblo resultó de suma importancia para mantener el disfrute comunal del monte y su administración. ☯



## Referencias

- ALAMAZÁN, REYES, MARCO AURELIO (2011). *Usos, perspectivas y conflictos por los recursos forestales en los pueblos de la montaña* (Nevado de Toluca) durante el Porfiriato, 1876-1911. (Tesis de maestría en Historia). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. México.
- BIRRICHAGA GARDIDA, DIANA (2003). *Administración de tierras y bienes comunales. Política, organización territorial y comunidad de los pueblos de Texcoco, 1812-1857*. (Tesis de doctorado en Historia). El Colegio de México. México.
- CAMACHO PICHARDO, GLORIA (2015). *De la desamortización a la reforma agraria, 1856-1930. Los pueblos y sus tierras en el sur del valle de Toluca*. Toluca: Universidad Autónoma del Estado de México.
- \_\_\_\_\_. (2007). “Las sociedades agrícolas en los pueblos del sur del Valle de Toluca y la desamortización (1856-1900)”. En: César de Jesús Molina Suárez et. al. (Coordinadores). *La vida, el trabajo y la propiedad en el Estado de México*. (pp. 247-278). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- CARMAGNANI, MARCELO Y ALICIA HERNÁNDEZ CHÁVEZ (1999). “La ciudadanía orgánica mexicana, 1850-1900”. En: Hilda Sabato (coord.). *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. (pp. 371-404). México: FCE-El Colegio de México-FHA.
- CONGRESO CONSTITUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO (1825). *Actas del congreso Constituyente del Estado de México*. Tomo 2. Toluca: Imprenta de Martín Rivera.
- DE LA TORRE, JUAN (1888). *Historia y descripción del ferrocarril central mexicano*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido.
- ESCOBAR OHMSTEDTE, ANTONIO (2001) “La estructura agraria en las Huastecas 1880-1915”. En: Antonio Escobar. *Estructuras y formas agrarias en México del pasado y del presente*. (pp. 77-196). México: Registro Agrario Nacional/Archivo General Agrario/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- \_\_\_\_\_. (1993) “Los condueñazgos indígenas en las Huastecas hidalguense y veracruzana: ¿Defensa del espacio comunal?”. En: Antonio Escobar Ohmstedte (coord.). *Indio, Nación y Comunidad en el México del siglo XIX*. (pp. 171-188). México: Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.



- \_\_\_\_ (1992). “Las sociedades agrarias en el norte de Hidalgo, 1856-1900”. *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 8, núm. 1, pp. 1-21.
- ESCRICHE, JOAQUÍN (1951). *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París: Librería de Rosa-Bouret y C.
- ESCUADERO MARTÍNEZ, CESAR FERNANDO y GLORIA CAMACHO PICHARDO (2015). “Los montes y su desamortización en los pueblos del sur del valle de Toluca (México), 1880-1917”. *HiSTORELo. Revista de Historia Regional y Local*, vol. 7, núm. 13, pp. 76-110.
- ESCUADERO MARTÍNEZ, CESAR FERNANDO (2010). *Desamortización y explotación de montes en el Disitrito de Tenango del Valle, el caso de Calimaya, 1890-1915*. (Tesis de licenciatura de Historia). Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca.
- FRASER, DONALD (1972). “La política de desamortización en las comunidades indígenas, 1850-1872”. *Historia Mexicana*, vol. 21, núm. 4, pp. 615-652.
- GUTIÉRREZ, ANA MARÍA (2002). “El proceso agrario en las huastecas hidalguense y veracruzana, 1825-1874”. *Sotavento. Revista de Historia, Sociedad y Cultura*, número 11, pp. 9-38.
- KNOWLTON, ROBERT (1998). “El ejido mexicano en el siglo XIX”. *Historia Mexicana*, vol. 48, núm. 189, pp. 71-96.
- \_\_\_\_ (1978). “La individualización de la propiedad corporativa en el siglo XIX. Notas sobre Jalisco”. *Historia Mexicana*, vol. 28, núm. 1, pp. 24-61.
- KUNTZ FICKER, SANDRA (1998). “Los ferrocarriles”. En: *Historia general del Estado de México*, t. 5. (pp. 269-288). Zinacantepec: El Colegio Mexiquense.
- LABASTIDA, LUIS G. (1893). *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*. México: Tipografía de la oficina impresora de estampillas de palacio nacional.
- MARINO, DANIELA (2009). “El régimen jurídico de la propiedad agraria en el Estado de México, 1824-1870: de la comunidad al individuo”. En: Jaime del Arenal y Elisa Speckman (Coords.), *Guerra El mundo del derecho. Aproximaciones a la cultura jurídica novohispana y mexicana (siglos XIX y XX)*. (pp. 173-195). México: IIH-UNAM, Porrúa, Escuela Libre de Derecho.



- \_\_\_\_\_ (2006). *La modernidad a juicio: Los pueblos de Huixquilucan en la transición jurídica* (Estado de México, 1856-1911). (Tesis de doctorado en Historia). El Colegio de México. México.
- MENDOZA GRACÍA, ÉDGAR (2016). *Agua y tierra en San Gabriel Chilac, Puebla, y San Juan Teotihuacán, Estado de México. El impacto de la reforma agraria sobre el gobierno local, 1917-1960*. México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- \_\_\_\_\_ (2011). *Municipios, cofradías y tierras comunales. Los pueblos chocholtecos de Oaxaca en el siglo XIX*. Oaxaca: CIESAS, Universidad Autónoma Metropolitana unidad Azcapotzalco-Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- \_\_\_\_\_ (2005). *Poder político y económico de los pueblos chocholtecos de Oaxaca: municipios, cofradías y tierras comunales 1825-1890*. (Tesis de doctorado en Historia). El Colegio de México. México.
- MENEGUS, MARGARITA (1995). “Ocoyoacac- una comunidad agraria en el siglo XIX”. En: *Lecturas de Historia Mexicana. Problemas agrarios y propiedad en México, siglos XVII Y XIX*. (pp. 144-189). México: El Colegio de México.
- NERI GUARNEROS, JOSÉ PORFIRIO (2017). *Entre montes y lagunas. Desamortización y mercado de tierras en la subcuenca del río Cuautitlán 1856-1917*. (Tesis de doctorado en Historia). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Mérida.
- \_\_\_\_\_ (2011). *Las sociedades agrícolas en el Estado de México durante el Porfiriato: transformación de la propiedad de los pueblos indígenas*. (Tesis de maestría en Estudios Históricos). Facultad de Humanidades-Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca.
- ORTIZ YAM, ISAURA INÉS (2014). “Formación de ejidos en los pueblos de Yucatán, 1870-1909”. *Temas Antropológicos, Revista Científica de Investigaciones Regionales*, vol. 36, núm. 2, pp. 17-41.
- PACHECO, CARLOS (1889). *Disposiciones sobre designación y fraccionamiento de ejidos de los pueblos*. México: Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento.
- PACHECO CHÁVEZ, MARÍA ANTONIETA ILHUI (2011). “La Ley Lerdo y su aplicación en Tepetzotlán, Estado de México”. *Historia Agenda*, núm. 25, julio-diciembre, pp. 15-24.



POWELL, T. (1972). “Los liberales, el campesinado indígena y los problemas agrarios durante la reforma”. *Historia Mexicana*, vol. 21, núm. 4, pp. 653-675.

SALINAS SANDOVAL, MARÍA DEL CARMEN (2001). *Los municipios en la formación del Estado de México, 1824-1846*. Zinacantepec: El Colegio Mexiquense.

SCOTT, JAMES (2000). *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*. México: Era.

TANCK DE ESTRADA, DOROTHY (1999). *Pueblos de indios y educación en el México colonial, 1750-1821*. México: El Colegio de México.

